



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e), f) y g), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II; 80, numeral 1, fracción VI; 85, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este Honorable Pleno Cameral, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Primero. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 11 de octubre de 2016, la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, presentaron proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene se publique en el Diario Oficial de la Federación, a la brevedad posible, el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna de Yum-Balam y para que conforme al artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no autorice, durante los próximos 20 años, el cambio de uso de suelo en las 87 hectáreas afectadas por el incendio ocurrido en la Isla de Holbox en el mes de septiembre.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

Segundo. En la misma reunión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

A continuación se exponen el contenido y texto de la proposición en cuestión:

El Área Natural Protegida de competencia federal "Yum-Balam" fue decretada con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna el 6 de junio de 1994. Se ubica en el municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, abarca la franja costera de la porción continental del municipio, la Laguna de Yalahau y la Isla de Holbox, con una superficie de 154, 052 ha.

El Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam" (en lo sucesivo "APFFYB") constituye una extensión de los ecosistemas selváticos y humedales del área natural protegida "Ría Lagartos". En la región existen selvas tropicales medianas, bajas y bajas inundable; bosques de manglar chaparro o mangle rojo; esteros; grandes zonas inundables; lagunas como la de Conil y Chaak Mo Chuc; mares someros que la limitan al norte y al este.

Por su riqueza natural, el 2 de febrero de 2004 fue designada Humedal de Importancia Internacional (Sitio RAMSAR-Convención de Humedales).

Para cumplir con el objetivo de conservación, cada Área Natural Protegida debe contar con un Programa de Manejo que, mediante la zonificación y la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

definición de reglas administrativas, regule el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en su territorio.

El Programa de Manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y administración de las ANP, para la conservación de la biodiversidad de sus ecosistemas con la participación de las comunidades que las habitan.

Es por ello que un avance importante en la protección de nuestro patrimonio natural es la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Programa de Manejo correspondiente.

De conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA "la Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate."

No obstante lo previsto en el artículo 65 de la LGEEPA y el artículo segundo transitorio de la Declaratoria del área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna de la región conocida como Yum Balam, que dispone que el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entra en vigor el Decreto de la Declaratoria, a 22 años de la Declaratoria de la ANP, no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el programa de manejo correspondiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

Según información disponible de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la fecha cuenta con el Programa de Manejo elaborado del "APFFYB" pero su Resumen no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación, como lo mandata el último párrafo del artículo 66 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

La falta de publicación del programa de manejo del "APFFYB" ha limitado la conservación y manejo de los recursos naturales del ANP. Al carecer de este instrumento no existe regulación de las actividades y lineamientos básicos para el manejo, dando como consecuencias la práctica y el establecimiento de actividades que van en contra de la conservación como la modificación del entorno con asentamientos irregulares, sobrepastoreo por ganado, zonas con fuerte perturbación por quemas no controladas, explotación forestal y pesca sin manejo adecuado, además de presentar un uso de recursos inadecuados.

En otro aspecto, el pasado mes de septiembre, en la isla de Holbox ubicada dentro del "APFFYB", uno de los principales atractivos turísticos del estado de Quintana Roo, sufrió un incendio intencionalmente provocado que en cuatro días consumió 87 hectáreas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) clausuró temporalmente las 87 hectáreas afectadas por el incendio, debido a que existen indicios claros de que el siniestro fue provocado, se constató la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

afectación de vegetación conformada por especies endémicas de Palma Chit (*Thrinax radiata*), Palma Nacax (*Cototrinax reidii*), y elementos de selva baja.

La zona es sitio de descanso para aves, y hay registros de tigrillo, viejo de monte, mapaches, comadreas y mamíferos pequeños, además las playas de arena blanca y agua esmeralda frente a la selva de la isla del Caribe son uno de los destinos turísticos más deseados de la región, razón por la cual en términos del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se estima necesario exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que no autorice cambios de uso de suelo en los terrenos incendiados, durante los próximos 20 años.

Los Legisladores proponentes concluyen con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene se publique en el Diario Oficial de la Federación, a la brevedad posible, el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna de Yum- Balam.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que conforme al artículo 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no autorice, durante los próximos 20 años, el cambio de uso de suelo en las 87 hectáreas afectadas por el incendio ocurrido en la Isla de Holbox en el mes de septiembre pasado.

I. CONSIDERACIONES.

Para las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es de suma importancia conservar los ecosistemas más representativos del país y su biodiversidad con la participación corresponsable de todos los sectores.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido sustancialmente alterado o bien, son áreas que requieren ser preservadas y restauradas y que proveen una serie de beneficios y servicios ambientales a la sociedad.

Se crean mediante un decreto presidencial conforme al artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la misma Ley, su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

Actualmente la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra 176 áreas naturales de carácter federal que representan más de 25,394,779 hectáreas.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 3º, fracción XI, de su Reglamento, es de suma importancia que cada una de las áreas naturales protegidas de competencia federal cuente con un programa de manejo, el cual constituye el *"instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva"*.

Conforme al Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2014-2018, el Programa de Manejo brinda certidumbre, tanto a la autoridad encargada de su aplicación como a los particulares, respecto de las modalidades de aprovechamiento de sus recursos naturales con base en su vocación natural y sus características propias, mediante el establecimiento de la subzonificación correspondiente y la definición clara de las actividades permitidas y no permitidas dentro del Área Natural Protegida.

En mérito de lo expuesto, destaca el Área Natural Protegida de competencia federal "Yum-Balam" la cual fue decretada con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna el 6 de junio de 1994. De lo que destaca que a 22 años de la Declaratoria del Área Natural Protegida, no se ha publicado en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

el Diario Oficial de la Federación el resumen del programa de manejo correspondiente.

Con fundamento en el artículo 14, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 76 de su Reglamento, dichos programas de manejo deben ser formulados dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respectiva declaratoria de establecimiento del área natural protegida, recayendo tal obligación en la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad obligada de llevar a cabo la publicación de un resumen de dichos programas y el plano de localización del área natural en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Según información disponible de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a la fecha cuenta con el Programa de Manejo elaborado del Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam" pero su Resumen no ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que resulta de fundamental importancia toda vez que en esta Área se encuentran especies de flora y fauna en peligro de extinción, raras y endémicas como tortugas marinas caguama y de carey, cocodrilos, aves como el flamenco, el jaribú, la espátula rosada, el zopilote rey, el halcón peregrino,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

el halcón aplomado, las águilas crestadas, la perdiz de Yucatán; así como mamíferos como la subespecie de tlacuachillo dorado, el mono araña y el aullador, el oso hormiguero, el jaguar, el puma, el ocelote, el margay o el tigrillo, el tapir y el manatí.

La falta de publicación del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam" ha limitado la conservación y manejo de los recursos naturales del Área Natural Protegida. Al carecer de este instrumento no existe regulación de las actividades y lineamientos básicos para el manejo, dando como consecuencias la práctica y el establecimiento de actividades que van en contra de la conservación como la modificación del entorno con asentamientos irregulares, sobrepastoreo por ganado, zonas con fuerte perturbación por quemas no controladas, explotación forestal y pesca sin manejo adecuado, además de presentar un uso de recursos inadecuados.

Conforme a lo expuesto esta Comisión Dictaminadora determina que resulta conveniente exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se publique el resumen del Programa de Manejo respectivo.

De igual forma, resulta atendible exhortar a la propia Secretaría para que no autorice cambios de uso de suelo en los terrenos incendiados en la Isla de Holbox ubicada dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam".

Toda vez que el pasado mes de septiembre, en la isla de Holbox, uno de los principales atractivos turísticos del estado de Quintana Roo, ocurrió un



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

incendio intencionalmente provocado que en cuatro días consumió 87 hectáreas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) clausuró temporalmente las 87 hectáreas afectadas por el incendio, debido a que existen indicios claros de que el siniestro fue provocado, se constató la afectación de vegetación conformada por especies endémicas de Palma Chit (*Thrinax radiata*), Palma Nacax (*Cototrinax reidii*), y elementos de selva baja.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenta a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en términos de los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordene se publique en el Diario Oficial de la Federación, a la brevedad posible, el programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna de Yum- Balam.

SEGUNDO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que conforme al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

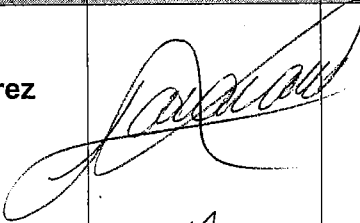
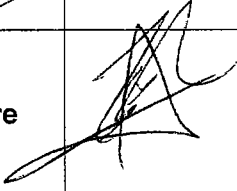
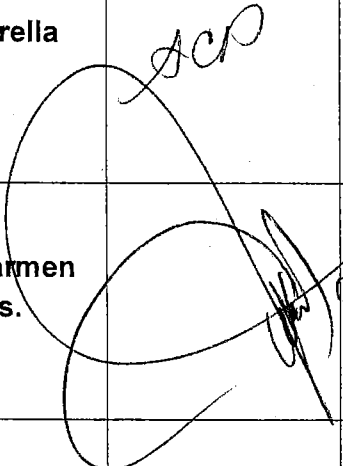
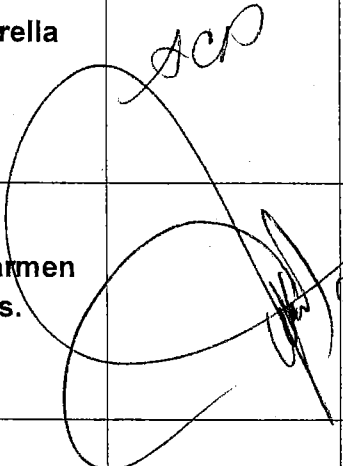
Sustentable, no autorice, durante los próximos 20 años, el cambio de uso de suelo en las 87 hectáreas afectadas por el incendio ocurrido en la Isla de Holbox en el mes de septiembre pasado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de noviembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



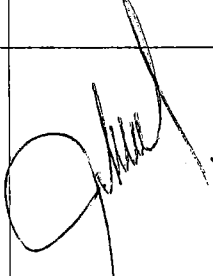

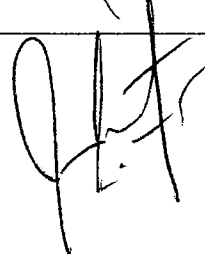
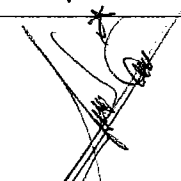


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. EXP. 4026.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

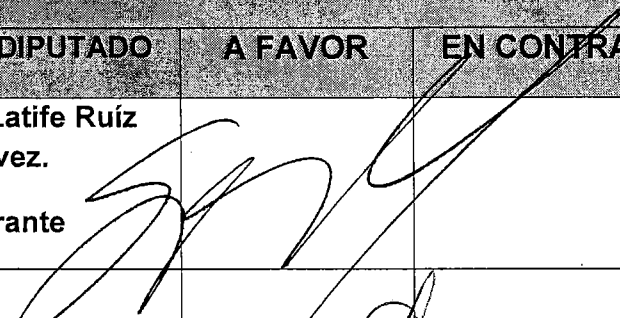
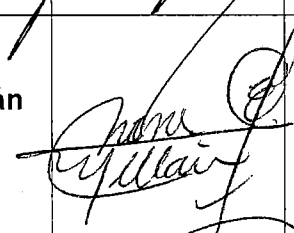
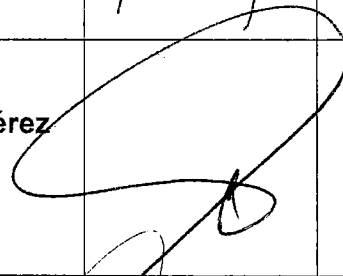
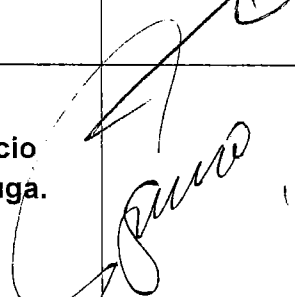
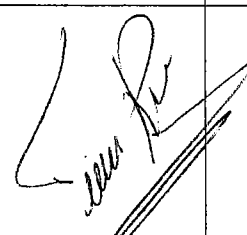


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			


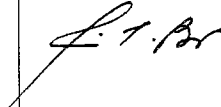
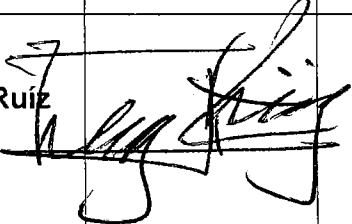
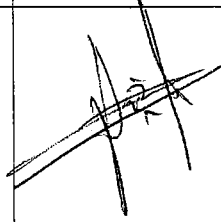


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. **EXP. 4026.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruiz Chávez. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ORDENE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA BREVEDAD POSIBLE, EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA DE YUM- BALAM. EXP. 4026.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			